



Al contestar cite el No. 2019-01-474713

Tipo: Salida Fecha: 12/12/2019 09:41:32 PM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010751

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 20, Ley 1116 de 2006

Promotora

Biviana Torres Castañeda

Expediente

26547

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 400-014382 de 13 de noviembre de 2018, la sociedad fue admitida a un proceso de reorganización.
- A través de memoriales 2019-01-280137 y 2019-01-296793 que se indican a continuación, la representante legal de la deudora, con la recomendación favorable de la promotora, solicitaron de manera general levantar las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos o de cobro, de manera específica, se refirieron a las que recaen sobre cuentas en entidades financieras, dineros de la sociedad, así como el pago de los títulos judiciales constituidos con ocasión de ellos, indicando que tales procesos han sido remitidos e incorporados a la reorganización, así:

Radicación	Proceso-Entidad o Juzgado	Demandante/Demandado
2019-01-032620	18 Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. 2018-00835)	Nad Ingeniería S.A.S.
2019-01-050277	2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá - origen 8 Civil del Circuito de Bogotá- (Rad. 2017-00228)	Mantenimiento Vial Mejía S.A.S.
2019-01-056824	11 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá (Rad. 2019-00107)	Ronald Díaz Ortiz
2019-01-052519	75 Civil Municipal transformado en 57 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples de Bogotá (Rad. 2017-01583)	Hormiequips y Bombas S.A.S.
2019-01-062395	33 Civil Municipal de Bogotá (Rad. 2016-01417)	Hernán Cortés Pava
2019-01-032539	56 Municipal de Oralidad de Bogotá (Rad. 2017-00782)	JR Ingeniería Civil S.A.S.
2019-01-041226	4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá- origen 17 Civil del Circuito de Bogotá- (Rad. 2015-00971)	Estudios y Asesorías Profesionales S.A.S. y Vladimir Fernández Andrade
2019-01-230674	Promiscuo Municipal de Barrancas (Rad. 2017-00016)	Maria José Saltaren Carrillo
2019-01-255418	5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá- origen 41 Civil del Circuito de Bogotá- (Rad. 2016-00199)	American Pipe and Construction Internacional
2019-01-256273	62 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples de Bogotá- antes 80 Civil Municipal de Bogotá- (Rad. 2018-00796)	FRC Ingeniería S.A.S.
2019-01-258370	9 Civil Municipal de Bogotá (Rad. 2017-1005)	Construcción y Explotación Minera Sava S.A.S.
2019-01-290217	DIAN-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	DIAN-Dirección Seccional de

	(Proceso de Cobro 201201662) *Oficio remisorio cita proceso 201624983	Impuestos de Bogotá ¹
--	---	----------------------------------

Argumentaron en resumen que requieren el levantamiento de las cautelas por cuanto el desembargo de las cuentas es indispensable para lograr el desarrollo normal del objeto social, destinar las sumas retenidas al pago de gastos de administración y asegurar la normalización de las relaciones comerciales y crediticias de la deudora.

3. De acuerdo con informe del Grupo de Apoyo Judicial, de los procesos arriba enunciados han sido convertidos a la cuenta de depósito judicial de esta Superintendencia los siguientes títulos provenientes de los procesos que se indican a continuación:

Número de Título	Valor	Proceso y Juzgado o entidad de la que provienen
400100007316834	\$274.909	17 Civil del Circuito de Bogotá ² Estudios y Asesorías Profesionales S.A.S. y Vladimir Fernández Andrade. *Título constituido en cuenta de liquidaciones
400100007412578	\$36.000.000	9 Civil Municipal de Bogotá ³ Construcción y Explotación Minera Sava S.A.S.
400100007305805	\$107.150.000	DIAN
400100007305803	\$8.875.000	DIAN
400100007305804	\$1.198.000	DIAN ⁴ *Títulos constituidos erróneamente en proceso de Fiduciaria Hotel Karibana.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Lo primero que debe precisarse es que el Despacho mediante Auto 2019-01-269451 de 11 de julio de 2019, ya se pronunció respecto de las cautelas decretadas en los procesos adelantados contra la deudora por FRC Ingeniería S.A.S., JR Ingeniería Civil S.A.S. y SENA, accediendo a levantar las mismas y como consecuencia de ello ordenando el pago y/o endoso de los títulos judiciales constituidos en tales procesos al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad y al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá. De manera que los solicitantes en lo que hace a las peticiones que nuevamente presentan para el levantamiento de medidas decretadas en dichos procesos, deberán estarse a lo que en providencia separada se decida al resolver el recurso que contra el auto indicado fue presentado por parte de Bancolombia.
2. Así las cosas, corresponde al Despacho, estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, para que prosperen respecto de los otros procesos ejecutivos o de cobro relacionados por los memorialistas, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ellos⁵.
3. Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso y analizadas las solicitudes presentadas para el levantamiento de medidas cautelares, encuentra el Despacho que dichos requisitos sí se cumplen, por lo que accederá a levantar las medidas cautelares decretadas en los procesos adelantados contra la deudora por Nad Ingeniería S.A.S., Mantenimiento Vial Mejía S.A.S., Ronald Díaz Ortiz, Hormiequipos y Bombas S.A.S., Hernán Cortés Pava, Estudios y Asesorías Profesionales S.A.S. y Vladimir Fernández Andrade, Maria José Saltaren Carrillo, American Pipe and Construction Internacional, Construcción y Explotación Minera Sava S.A.S. y DIAN-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, que recaen sobre cuentas en entidades financieras, dineros de la sociedad, así como el pago de los títulos judiciales constituidos con ocasión de ellos. conforme fue solicitado por los memorialistas y obra en el expediente de los ejecutivos remitidos.

¹ Incorporado Auto 2019-01-473353 de 12 de diciembre de 2019.
² Ver radicaciones 2019-01-307847 y 2019-01-312221
³ Ver radicación 2019-01-385051
⁴ Ver radicación 2019-01-290217
⁵ Tales requisitos son: a) Se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el(os) proceso(s) ejecutivo(s) o coactivo(s) en que la misma fue decretada y practicada b) la medida cautelar está a disposición del juez concursal y c) que se eleve solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.

4. En consecuencia, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial, pagar a favor de la concursada los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, convertir a la cuenta correspondiente al expediente de la sociedad concursada los puestos a disposición por la DIAN como quiera que erróneamente se constituyeron para el proceso que adelanta el Hotel Fideicomiso Karibana y proceder a pagar a la sociedad concursada los mismos, una vez estén en la cuenta correcta.

Número de Título	Valor
400100007316834	\$274.909
400100007412578	\$36.000.000
400100007305805	\$107.150.000
400100007305803	\$8.875.000
400100007305804	\$1.198.000

5. Ahora bien, como quiera que de existir otros títulos constituidos en los procesos cuyas medidas aquí se levantan, ellos permanecen en la cuenta de los juzgados de origen, pues no han sido convertidos a la de esta Superintendencia, se ordenará a los mencionados despachos judiciales, endosarlos directamente a la sociedad en reorganización y entregarlos a su representante legal y/o a quien el mismo autorice.
4. Finalmente, a fin de que el expediente esté debidamente documentado, se requerirá a la deudora, acreditar con los documentos idóneos la conciliación, el pago de las obligaciones autorizadas, así como la utilización de los recursos desembargados para los fines indicados en sus memoriales.

En mérito de lo expuesto, el Delegado de Procedimientos de Insolvencia Ad-Hoc,

RESUELVE

Primero. Ordenar a los solicitantes, estarse a lo dispuesto en Auto 2019-01-269451, respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos adelantados contra la deudora por FRC Ingeniería S.A.S., JR Ingeniería Civil S.A.S. y SENA, por las razones indicadas en las consideraciones de esta providencia.

Segundo. Levantar en los procesos ejecutivos 2018-00835, 2017-00228, 2019-00107, 2017-01583, 2016-01417, 2015-00971, 2017-00016, 2016-00199, 2017-1005 y de Cobro 201201662, relacionados en esta providencia, las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la sociedad concursada conforme indicaron los peticionarios en memoriales 2019-01-280137 y 2019-01-296793.

Tercero. Librar oficio a Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Pichincha, BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco Colpatria, comunicándoles el contenido de esta providencia, a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, efectuar el pago de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de la sociedad en reorganización C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. 860.506.688-1 y entregarlos a su representante legal o a quien éste autorice:

Número de Título	Valor
400100007316834	\$274.909
400100007412578	\$36.000.000

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, realizar la conversión de los títulos relacionados a continuación, a la cuenta 110019196108-018-430-26547 correspondiente a la sociedad en reorganización C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.:

Número de Título	Valor
400100007305805	\$107.150.000
400100007305803	\$8.875.000
400100007305804	\$1.198.000

Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez realizada la conversión indicada en el numeral anterior, efectuar el pago de los mencionados títulos de depósito judicial a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de la sociedad en reorganización C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. 860.506.688-1 y entregarlos a su representante legal o a quien éste autorice.

Séptimo Ordenar a los Juzgados 18 Civil Municipal de Bucaramanga, 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen 8 Civil del Circuito de Bogotá), 11 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, 75 Civil Municipal transformado en 57 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples de Bogotá, 33 Civil Municipal de Bogotá, 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá (origen 17 Civil del Circuito de Bogotá), Promiscuo Municipal de Barrancas, 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen 41 Civil del Circuito de Bogotá), 9 Civil Municipal de Bogotá y a la DIAN-Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá, que de existir títulos de depósito judicial constituidos con dineros de la concursada en virtud de los embargos decretados en el proceso ejecutivo 2017-00782, los endosen directamente a la sociedad en reorganización C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. 860.506.688-1 y los entreguen a su representante legal o a quien esta autorice, informando de ello a este Despacho.

Octavo. Por Apoyo Judicial comunicar a los mencionados despachos judiciales y entidades, el contenido de esta providencia, mediante remisión de una copia, así:

Juzgado/ Entidad	Dirección/ correo
18 Civil Municipal de Bucaramanga	j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá/ 8 Civil del Circuito de Bogotá	cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
11 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá	j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
75 Civil Municipal transformado en 57 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples de Bogotá	cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
33 Civil Municipal de Bogotá	jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá/ 17 Civil del Circuito de Bogotá	j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Promiscuo Municipal de Barrancas	Calle 10 No. 5-140 Barrancas. Guajira
5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá/ 41 Civil del Circuito de Bogotá	cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 Civil Municipal de Bogotá	cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIAN-Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá	rmercadol@dian.gov.co

Noveno. Ordenar a la representante legal, contadora y revisor fiscal de la deudora, acreditar con los documentos idóneos la conciliación, el pago de las obligaciones autorizadas, así como la utilización de los recursos desembargados para los fines indicados en sus memoriales, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/5
AUTO
2019-01-474713
CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS EN REORGANIZACION

Décimo. Ordenar a la deudora, retirar en el Grupo de Apoyo Judicial una vez ejecutoriada esta providencia, los oficios que se expidan a fin de que gestione su entrega y allegue constancia de ello al expediente.

Notifíquese y cúmplase

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL